

Interpretación de los términos Siniestros y Gastos Propios de la Póliza de Seguro

Sobre el particular, este Organismo se permite señalar, como punto previo, que el pronunciamiento que de seguidas se emite se fundamenta en una interpretación abstracta de ambos conceptos, de forma tal que el criterio expuesto no está dirigido a resolver un caso concreto; en consecuencia, no puede derivarse del mismo ningún derecho a favor de las partes involucradas en la controversia.

De fuente doctrinaria, el Siniestro se define como la materialización del riesgo tal como ha sido establecido contractualmente; se corresponde con el evento dañoso que conjuntamente con la posibilidad configuran los elementos del riesgo, a cuya verificación se halla subordinada la obligación asumida por el asegurador. De fuente jurídica, el artículo 37 de la Ley del Contrato de Seguro dispone que: " El siniestro es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la empresa de seguros ". Siendo que la indemnización, a la luz del artículo 38 de la citada Ley, es: ". la suma que debe pagar la empresa de seguros en caso de que ocurra el siniestro y la prestación a la que está obligada en los casos de seguros de vida .".

Por su parte, los Gastos Propios de la Póliza se corresponden con los aspectos propios de la actividad o gestión de la empresa asegurador (gastos de producción y de administración), los cuales están comprendidos en la prima comercial, bruta o de tarifa, y que están referidos, entre otros, a recargos, comisiones y gastos de adquisición. El artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro establece que: " La prima expresada en la póliza incluye todos los derechos, comisiones, gastos y recargos, así como cualquier otro concepto relacionado con el seguro, con excepción de los impuestos que estén a cargo directo del tomador, del asegurado o del beneficiario. Las empresas de seguros y los productores de seguros no podrán cobrar cantidad alguna por otro concepto distinto al monto de la prima estipulado en la póliza, salvo los gastos de inspección de riesgo, en los seguros de daño .".

El siniestro está vinculado directamente con la pérdida experimentada por el asegurado y equivale al monto de la prestación debida por la compañía aseguradora, el cual en modo alguno puede imputarse a los Gastos Propios de la Póliza, pues, los gastos de verificación del siniestro y liquidación del daño sujeto a indemnización, son a cargo de la compañía aseguradora, los cuales entendemos que están incluidos en el cálculo de la prima comercial, bien como recargo o como un concepto relacionado con el seguro.

De lo expuesto, es claro que ambos conceptos tienen naturaleza y procedencia diferente, que hacen imposible considerar que tales figuras son semejantes.